

Santiago, 24 de diciembre de 2024

Señores
Comisión para el Mercado Financiero
Presente

Ref.: Respuesta a Oficio Ordinario N°169791 de 23 de diciembre de 2024

De mi consideración,

Junto con saludarle, vengo en responder su Oficio Ordinario N°169791 de fecha 23 de diciembre de 2024 (el "Oficio Ordinario"):

1.- Respecto de la solicitud aclarar cómo se habría dado cumplimiento, en su caso, a lo dispuesto en el artículo 54 y el Título XXV de la Ley 18.045 de Mercado de Valores, particularmente el artículo 199 de dicho Título y a la Norma de Carácter General N° 269 de 2009.

Sobre lo indicado, no resultan aplicables al caso en cuestión los citados artículos de la Ley 18.045 de Mercado de Valores ("LMV"), la Norma de Carácter General N° 269 de 2009, ni el procedimiento que a través de ellas se regula, toda vez que los mismos se refieren a la toma, directa o indirecta de control de una sociedad anónima abierta, situación que no se verifica en este caso.

El artículo 97 de la LMV indica que: "*Es controlador de una sociedad toda persona o grupo de personas con acuerdo de actuación conjunta que, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, participa en su propiedad y tiene poder para realizar alguna de las siguientes actuaciones*".

El Fondo de Inversión Privado Tactical Sport (el "Fondo"), es un fondo de inversión privado que, por definición, es un patrimonio independiente, integrado por aportes de personas naturales y/o jurídicas, que se invierte en activos con el objetivo de generar rendimientos para sus partícipes, pero que no posee personalidad jurídica propia y en consecuencia no puede ser identificado como una "persona" capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones por sí mismo, ni de detentar control de una sociedad.

Lo anterior fue expresamente confirmado por la propia CMF, la que luego de haber analizado el punto en cuestión, y atendida la que en sus propias palabras es la "*particular situación del oferente*", aprobó el prospecto final y aviso de iniciación de la Oferta Pública de Adquisición de Acciones de la sociedad Azul Azul S.A. por parte del Fondo, en cual en el acápite referido al Controlador del Oferente, se señala expresamente que "*el Oferente es un fondo de inversión privado y que, por tanto, en su calidad de tal, dado su naturaleza jurídica de*

patrimonio de afectación, no le son aplicables las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores relativas al control de sociedades anónimas, y en especial el artículo 97 de ésta, en relación a personas naturales o jurídicas que pudieran ejercer el control del Oferente.”

El mismo prospecto, aprobado por la CMF, dispone a renglón seguido que *“habida consideración que por disposición legal la Administradora está investida de todas las facultades de administración y disposición respecto del Fondo, influyendo por tanto decisivamente en la administración del mismo, su controlador, esto es, el controlador del Oferente, es la sociedad Sartor Administradora de Fondos de Inversión Privado S.A.”*

Es precisamente sobre la base de dicho pronunciamiento, que nuestra sociedad ha conducido su actuar en esta materia, aceptando de buena fe la interpretación del regulador, conforme a la cual no resulta aplicable el artículo 54 de la LMV al caso en cuestión.

Del mismo modo, y sobre la base del mismo criterio fijado por la CMF al aprobar el prospecto referido, tampoco resultan aplicables las normas del Título XXV de la LMV, toda vez que dicho procedimiento establece como requisito el hecho de que se produzca un cambio en el control de una sociedad anónima abierta, lo cual, en este caso, no ocurre, ya que los cambios que se produzcan respecto de la titularidad de las cuotas del Fondo, que no es una persona ni su controlador, no cumplen con los presupuestos de dicha situación.

Finalmente, y en relación con la referencia específica que se hace en su consulta al artículo 199 de la LMV, resulta evidente que la situación de cambio de titularidad de las cuotas del Fondo tampoco configura ninguno de los escenarios previstos en dicha norma.

El legislador ha sido claro al establecer que dicho procedimiento se refiere precisamente a adquisición de acciones y no cuotas de fondos de inversión y, como consecuencia de ello, la transferencia de cuotas del Fondo no cumple con el supuesto basal del artículo 199 (adquisición de acciones de una sociedad anónima abierta), ni con los calificantes detallados en los literales a), b) o c) de dicha norma, en cuanto:

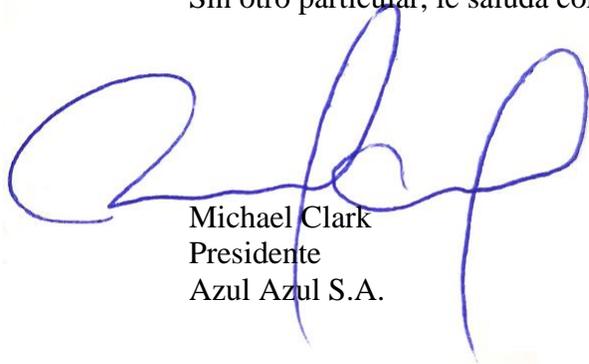
- (i) No tiene impacto en el control de una sociedad;
- (ii) No otorga acceso a controlar dos tercios o más de las acciones de una sociedad; y
- (iii) No otorga control de una sociedad que tiene a su vez el control de otra sociedad.

Es importante señalar que la LMV contiene referencias específicas a cuotas de fondos, en aquellas normas en las que el legislador ha estimado que dicho cuerpo legal le es aplicable, cuestión que no ocurre en el caso de los artículos 54 y 199, por lo que, en ningún caso dichas provisiones legales resultan aplicables al traspaso de cuotas del Fondo.

2.- *Respecto de la solicitud de indicar la fecha, monto, número de cuotas y porcentaje adquirido del Fondo y cualquier otro antecedente para el mejor entendimiento de la operación.*

Con fecha 13 de diciembre de 2024, Inversiones Antumalal Limitada adquirió 6.354.981 cuotas, de la serie única, del Fondo de Inversión Privado Tactical Sport, a un valor de USD 0,90 cada cuota, correspondiente al 90% de las cuotas, serie única, de dicho fondo.

Sin otro particular, le saluda cordialmente

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a cursive 'C' and a long horizontal stroke that loops back to the right.

Michael Clark
Presidente
Azul Azul S.A.